

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 12 DE ABRIL DE 2013.

VISTO:

La Resolución Ministerial G y J N° 352 de fecha 04 de Abril de 2.013, emanada del Ministerio de Gobierno y Justicia;

CONSIDERANDO:

Que se producen situaciones excepcionales, ajenas al usuario, que amerita la Suspensión de Plazos establecidos por la Ley N° 17801;

Que desde el martes 26 de Marzo, los agentes de este organismo, iniciaron medidas de fuerza por reclamos salariales, consistentes en abstención laboral y hasta tanto se resuelva el conflicto;

Que, ante el feriado de seis días por Semana Santa y Día de la Soberanía Nacional, sumados al del reclamo mencionado, se agudiza más aún el retraso en la expedición de los trámites ya ingresados, en los términos legales previstos;

Que los asesores, ante esta situación, elevaron a esta dirección, un pedido de suspensión de plazos, con el objeto de salvaguardar los intereses de los usuarios ajenos a los hechos ocurridos y en concordancia con el criterio adoptado por otros Registros Nacionales en situaciones análogas y conforme a la recomendación del Consejo Federal de Registros de la Propiedad;

Que se remitió tal pedido a las autoridades superiores, poniendo en su conocimiento, los perjuicios que se podrían ocasionar, y requiriendo a tales fines el dictado de un instrumento legal respaldatorio;

Que con fecha 04 de Abril, se envía a este registro, la Resolución Ministerial, solicitada oportunamente, y disponiendo la suspensión de los plazos legales;

Por ello, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 17801 y la Ley N° 3343 y su modificatoria N° 4.986

LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y DE MANDATOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Ministerial G y J N° 352/13, se suspenden los plazos legales previsto por Ley N° 17801, Ley Provincial N° 3343 y su Reglamentaria Provincial, desde el día 26 de Marzo de 2.013, y reanudándose el 12 de Abril.

ARTÍCULO 2º: Quedan comprendidos dentro de la suspensión, los certificados ingresados con fecha 14 de Marzo y hasta el 25 de Marzo de 2.013 inclusive.

ARTÍCULO 3º: Dejar constancia de la suspensión en los asientos y certificados correspondientes.

ARTÍCULO 4º: Ampliar por 10 (diez) días más el plazo de las certificaciones solicitadas en los términos del art. 23 y 45 Ley 17801.

ARTÍCULO 5º: Afectar con la Ampliación únicamente los certificados ingresados entre el 14/03 y 25/03 y aquellos que ingresen entre los días 12/04 al 19/04.

ARTÍCULO 6º: Protocolícese. Notifíquese a los agentes de este organismo y Colegio de Escribanos. Cumplido. Archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 02/13